

SE SUSCRIBE

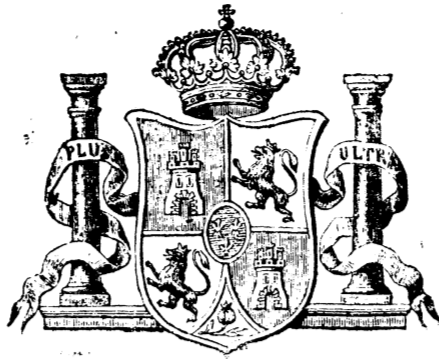
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 FS. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Francisco Gonzalez y Sanchez, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, número 42 de la reserva, que el antecesor de V. E. dirigió a este Ministerio en 31 de Diciembre último, se ha dignado concederle dos meses de prórroga a la Real licencia, que para tomar los baños de Sierra-Alhamilla y pasar despues a Almería, le fué otorgada en 25 de Julio del año próximo pasado, pero sin goce de sueldo, puesto que no justifica la necesidad de mejorar su salud. Con este motivo, y deseando S. M. que de un modo claro y terminante se fijen de una vez las reglas que deberán observarse en lo sucesivo para las diferentes clases de licencias temporales que soliciten los Jefes y Oficiales del ejército, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Las solicitudes de licencias temporales se limitarán en la Península á un término que no exceda de cuatro meses, bien sean por enfermedad ó por asuntos particulares. 2.º El sueldo que los interesados disfrutarán en el primer caso será el de su empleo, siempre que justifiquen plena y debidamente sus dolencias; y en el segundo se entenderán con goce de medio sueldo. 3.º Las prórogas que por cualquiera de los motivos expresados soliciten y se juzguen necesarias, tampoco excederán de dos meses; señalándose la mitad del sueldo á las primeras, cuando justifiquen la existencia de los males que padecan, y ninguno á las segundas. 4.º Cuando á las instancias de prórroga por enfermos no se acompañe el requisito mencionado, no gozarán de sueldo los que la obtengan; pero si las que habiendo pedido licencia por asuntos particulares se vieren imposibilitados al terminarla de incorporarse por enfermedad, tendrán opción á prórroga con medio sueldo, previa justificación que así lo acredite. 5.º En el caso extremo de que se conceda segunda prórroga, será siempre sin sueldo. 6.º y último. El tiempo máximo para las licencias al extranjero y á Ultramar será de un año, y de medio las prórogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1858.—Ezpeleta.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecucion la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuario, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administración carezca de los medios que en todo caso exigiria el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente casi en su totalidad la desigualdad de los repartimientos. No puede ménos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pe-

ro en las miras del Gobierno entra tambien someter íntegra á la deliberacion de las Córtes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Enterada de todo S. M., y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenida á V. S.

- 1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior. 2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones. 3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos é instrucciones especiales. 4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administración continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demas que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos é instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion elevada por los hermanos Gispert, á quienes por Real orden de 8 de Noviembre de 1856 se les autorizó para practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la linea de Barcelona á Granollers y pasando por Caldas y San Miguel del Fay, termine en Mayá, solicitando se les conceda una nueva autorizacion para verificar los de un ramal cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que una á Caldas de Mombuy con el de Barcelona á Granollers, utilizando en lo posible la carretera provincial de Caldas á las inmediaciones de Mollet; S. M. la Reina se ha dignado acceder á esta solicitud, fijándose el plazo de cinco meses para practicar los estudios indicados, pero sin derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles, y en la inteligencia de que el resultado de estos estudios se sujetará á un detenido exámen para que pueda probarse de una manera explicita si con su ejecucion se lastimarán los derechos creados de la citada carretera provincial, ó los de alguna de las líneas férreas ya concedidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Las estaciones telegráficas de Oviedo, Gijón, Benavente, Huelva, Puerto de Santa María y San Fernando quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino el día 5 del corriente, y el 10 para el de la internacional.

Madrid 4.º de Febrero de 1858.—El Subsecretario. Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa en 10 de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

Con fecha 10 de Diciembre último el Cónsul de España en China ha recibido del Contra-Almirante, Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en los mares de la India y de la China, la siguiente notificacion:

«Despues de haber tratado con el Alto Comisario Imperial de las dificultades existentes entre los Gobiernos de Francia y China, de los medios de poner término á las mismas y de la resolucion adoptada por Francia ó Inglaterra de proceder en combinacion para obtener las reparaciones que á ambas Potencias les son debidas; y en virtud de las facultades que me corresponden como Comandante en Jefe, declaro que á contar desde el día 12 del mes actual el rio y el puerto de Canton y sus embocaduras quedarán bloqueados por las fuerzas navales que están á mis órdenes, de concierto con las de S. M. Británica.

Las mismas fuerzas navales procederán, con arreglo á las leyes internacionales y á los tratados vigentes con las Potencias neutrales, contra cualquier buque que intente violar el bloqueo.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

RECTIFICACION.

En la sentencia del Tribunal Supremo inserta en la Gaceta del domingo 31 de Enero hay las siguientes erratas:

En el primer Resultando, donde dice: pagar, debe decir jugar. En el sexto Considerando, donde dice: puesta su aceptacion, debe decir: presta su aceptacion. En el fallo, donde dice, art. 1.072, debe decir 1.062.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria concedidos en el cuarto trimestre de 1857.

D. Juan de Dios de Andueza, vecino de Vitoria, inventor de un sistema de bragueros elásticos sin muelle. Real cédula de 8 de Octubre de 1857.

D. Adolfo Milly, vecino de Paris, inventor de un aparato para la acidificacion de las materias grasas por medio de la cal ó de otros álcalis u óxidos metálicos. Real cédula de 28 de id.

Sociedad auxiliar de la industria, en Barcelona, inventora de un procedimiento para blanquear toda clase de hilados y tejidos de algodón. Real cédula de 28 de id.

D. Jacinto Barran, vecino de Barcelona, inventor de un telar mecánico para fabricar dos piezas de terciopelo á la vez. Real cédula de 28 de id.

El mismo, inventor de una máquina y procedimiento para dar el frizado á las felpas u otras telas análogas imitando el de las pieles de Astracan. Real cédula de 28 de id.

D. Emilio Salio y Betoschi, vecino de Barcelona, introductor de un aparato de bomba de fuelles para extraer la materia fecal de las letrinas. Real cédula de 30 de id.

D. Pedro Luciano Fontaine, vecino de Chartres (Francia), inventor de un sistema perfeccionado para construir turbinas hidráulicas. Real cédula de 30 de idem.

D. Estéban José Farri y D. Víctor Agustín Kientry, vecino de Paris, inventor de una máquina para labrar y desmontar las tierras. Real cédula de 21 de Noviembre.

Mr. Doyere, vecino de Paris, inventor de un procedimiento perfeccionado para conservar los granos por medio de sulfuro de carbono y otros anesthéricos. Real cédula de 21 de id.

Mr. Donisthorpe, vecino de Leeds (Inglaterra), inventor de una máquina para peinar la lana y demas materias filamentosas. Real cédula de 21 de id.

D. Felipe Delcloz, vecino de Barcelona, introductor de un procedimiento para fabricar álcali volátil y sal amoniaco con las aguas que resultan del gas de alumbrado. Real cédula de 21 de id.

D. David Clovis Hnab, vecino de Paris, inventor de un sistema de extraccion de gas para el alumbrado. Real cédula de 21 de id.

D. Pascual Porcinai, vecino de Madrid, y D. Felipe Alvarez, vecino de Cádiz, introductores de un procedimiento para fabricar esterillas, sombreros y otros objetos con aplicacion de la paja del pais. Real cédula de 21 de id.

D. Pedro Engenio Domereg, vecino de Barcelona, inventor de una máquina con aplicacion á las bombas para extraer agua. Real cédula de 17 de Diciembre.

D. Francisco Guillermo Betz, Penot y otros, vecinos de Paris, inventores de una máquina para hacer harina del maiz evitando la disecacion en hornos. Real cédula de 17 de id.

D. Domingo Diez Batalla, D. Galo Sualdea y D. Justo Sureda, vecinos de Valladolid, inventores de una fabricacion de esencia anti-oleum para desengrasar las lanas en rama ó tejidos. Real cédula de 18 de id.

D. Vicente Normante, vecino de Zaragoza, introductor de un aparato y máquina para amasar las arcillas y fabricar ladrillos macizos, huecos ó tubulares. Real cédula de 18 de id.

La sociedad de Coiquet, hermanos y compañía, vecinos de Paris, inventores de un procedimiento para obtener fuego frotando las cerillas no fosfóricas sobre superficies particulares. Real cédula de 20 de id.

D. Valentín Silvestre, vecino de Madrid, inventor de un sistema de carabinas de tiros múltiples. Real cédula de 30 de id.

Tambien han sido declarados subsistentes los que á continuacion se expresan:

Por haber llenado el concesionario, despues de publicada la caducidad, los requisitos que marca la ley para obtener la Real cédula.

El que se concedió á D. Pedro Alberto Balestrini, vecino de Turin, sobre invencion de un procedimiento para perfeccionar la trasmision de las corrientes eléctricas. Real cédula de 27 de Noviembre.

Por haberse justificado que fué puesto en práctica su objeto:

El otorgado á D. José y D. Primo Serra, vecinos de Barcelona, por Real cédula de 26 de Octubre de 1855, sobre invencion de otro procedimiento para aprestar, arreglar y estampar un género de algodón llamado Malteras.

El que obtuvo D. Pedro García Meña, vecino de Sevilla, por Real cédula de 14 de Junio de 1856 sobre invencion de otro procedimiento para fabricar almidon.

Madrid 28 de Enero de 1858.—El Director general, José Joaquin Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Distribucion dada por esta Corporacion á la cantidad de rs. vn. 3.500, correspondiente al sueldo del Excmo. Sr. Marques de Convera por los dias que fué Gobernador civil de esta provincia durante el mes de Enero último, cedida en favor de los establecimientos de Beneficencia.

Table with 2 columns: Institution name and amount. Hospital general... 4.000, Hospicio... 900, Inclusa y colegio de la Paz... 700, Colegio de Desamparados... 300, Hospital de San Juan de Dios... 300, Asilo de San Bernardino... 300. Total: 3.500.

Madrid 4.º de Febrero de 1858.—El Secretario, Basilio Augustin.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, perteneciente al partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta para que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. Avila 28 de Enero de 1858.—José Maria Garelly. 362

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENCARRAL.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 7.300 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, pasado el cual se proveerá.

Fuencarral 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Luis Martinez. 368

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0°, TEMPERATURA EN GRADOS REAUMUR, GRADOS CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del dia, 3 de la tarde, 6 de idem, and temperature ranges.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.394 fanegas de trigo.
658 arrobas de harina.
3.640 libras de pan cocido.
3.942 arrobas de carbon.
90 vacas, que componen 37.154 libras de peso.
393 carneros, que hacen 8.290 libras de peso.
213 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 21 a 24 rs. arroba, y de 31 a 32 cuartos libra.
Idem de ternero, de 17 a 19 rs. arroba, y de 24 a 25 cuartos libra.
Tocino añejo, de 134 a 140 rs. arroba, y de 46 a 48 cuartos libra.
Idem fresco, de 110 a 115 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Idem en sal, de 80 a 84 rs. arroba, y de 26 a 28 cuartos libra.
Lomo, de 20 a 22 rs. arroba, y de 6 a 7 cuartos libra.
Jamón, de 120 a 135 rs. arroba, y de 46 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y a 21 cuartos libra.
Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 a 41 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
Judías, de 26 a 30 rs. arroba, y de 9 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 24 rs. arroba, y de 7 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 52 a 53 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 a 5 rs. arroba, y a 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 a 30 rs. fanega.
Algarroba, de 36 a 38 rs. id.

Trigo vendido.

30 fanegas á	52 rs.	233 fanegas á	60 rs.
97	53	89	61
40	54	64	62
182	56	24	63
120	57	174	64
188	58	115	65
149	59	164	66

TOTAL.....1.989

Quedan por vender sobre 550 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia Madrid 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 1.º de Febrero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-90 y 95 c.
Idem diferido, id., 26-70 y 75: á plazo, 26-90 á fin cor. ó á vol.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 43-50 p.
Deuda amortizable de primera, id., 43-50 d.
Idem de segunda, id., 8-40 d.
Idem del personal, id., 40 p.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., id., 90.
Idem de 2.000, id., 91 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000, idem, 89-75 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000, id., 88-25 d.
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 83.
Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1.900 reales, 70 por 100 de desembolso, id., 2.000 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 165 d.
Idem del Banco de España, id., 448-25.
Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 1.680 p.
Idem de la Compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.500 p.
Idem de la Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.780 p.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar, de 4.000, id., 42 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-65.—Paris á 3 días vista, 5-15 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albaceta...	par	Lugo...	3/4
Alicante...	3/8 d.	Málaga...	1/2
Almería...	3/8 p.	Murcia...	1/4
Avila...	...	Orense...	3/4
Badajoz...	1/4 p.	Oviedo...	1/2
Barcelona...	1/3 p.	Palencia...	1/4
Bilbao...	1/3 p.	Pamplona...	1 p.
Burgos...	3/4 d.	Pontevedra...	3/8 p.
Cáceres...	par.	Salamanca...	1/4 p.
Cádiz...	1/4 d.	San Sebas...	...
Castellón...	...	San Sebastian...	1 d.
Ciudad-Real...	...	Santander...	1 1/8 p.
Córdoba...	1/8	Santiago...	1/4 p.
Coruña...	1/4 p.	Segovia...	par d.
Cuenca...	...	Sevilla...	1 1/4 p.
Gerona...	...	Soria...	3/8
Granada...	1/2 p.	Tarragona...	...
Guadalajara...	1/4 d.	Teruel...	...
Huelva...	1/4	Toledo...	1/2 p.
Huesca...	...	Valencia...	1/2
Jaen...	1/4	Valladolid...	1/4
Leon...	...	Vitoria...	1/2 d.
Lérida...	...	Zamora...	par.
Logroño...	1/4	Zaragoza...	3/8 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 26 de Enero.—Diferida, 25 1/2 papel.—Interior, 37 3/8 dinero.

Amsterdam 26 de Enero.—Diferida, 25 1/2.—Exterior, 42 3/4.—Interior, 37 3/16.

Francfort 26 de Enero.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 37 1/2.

Londres 26 de Enero.—Consolidados, 95 1/8, 1/4.—Exterior, 41 3/4.—Diferida, 25 5/8, 7/8.—Pasiva, 5 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del número de la misma Doctor D. Mariano García Sancho, se vende en pública subasta un oficio-escritura de número de la ciudad de Calahorra, estimado en la cantidad de 12.000 rs. Para el remate del mismo se ha señalado el miércoles 17 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial de esta corte, el cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que hasta el expresado día se hallará de manifiesto en el estudio-escritura del actuario, calle de Felipe III antes de Bateos, número 8, cuarto segundo, de diez á dos de la tarde.
Madrid 30 de Enero de 1858.—Sancho 363

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz suplente D. Pedro Lopez Sanchez, se cita á los accionistas de la sociedad minera La Carbonera de Córdoba, que abajo se expresan, para que por sí ó por persona especialmente apoderada, concurren á este Juzgado, sito en la calle del Fomento, núm. 6, cuarto principal, el día 6 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, con los testigos, documentos ó demas medios de prueba de que hayan de valerse, á celebrar los juicios verbales solicitados por D. Eugenio Mata, apoderado de dicha sociedad, sobre pago de los dividendos pasivos que adeudan á la misma, prevenidos que de no comparecer, se sustanciarán en su rebeldía y se causará el perjuicio que hubiere lugar.
D. Antonio Ralichs, acción 325, adeuda 50 rs.
D. Antonio Perez, id. 328, id. 50 rs.
Doña Petra Alonso, id. 406 y 407, id. 190 rs.
D. José Minguella, id. 443, id. 50 rs.
Madrid 29 de Enero de 1858.—El Secretario, A. Olmedo 362

D. Santos Hidalgo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona

Hago saber, que en virtud de exhorto del Sr. Juez de Hacienda de Toledo, y para llevar á efecto las sentencias de vista y revista de S. E. la Audiencia del territorio en autos seguidos por D. Francisco Navarro, vecino de aquella ciudad, contra el Ayuntamiento de esta villa, sobre reivindicación de terrenos, se sacan á pública subasta, por término de 30 días, las fincas correspondientes á los propios de la misma, cuya cabida y tasación son como sigue:
Una tierra de 24 fanegas, sita en la Paracillas, 1.680 rs.
Otra de igual cabida en las vegas del río Alberche, 4.500.
Otra en el cerro de la Conreja de 7 fanegas, 250.
Otra de 70 fanegas en el arroyo de Pedrillán, 3.000.
Otra de 55 fanegas al camino de Aldea en cabo y Pedrillán, 2.200.
Otra de 12 fanegas en Moncejil, 720.
Otra sita al convento de San Francisco, extramuros de esta población, de caber celenia y medio, 30.
Otra de igual cabida en el mismo sitio, 30.
Otra de tres celenias en el arrabal de San Ildefonso, 60.
Otra de dos id. en el mismo sitio, 40.
Un huerto reducido á pasto á la margen izquierda del río Alberche, de una y media fanega, 120.
La dehesa llamada de Herrera, de 320 fanegas, 64.000.
Otra dehesa llamada de Zapateros, donde dicen la Guadarnilla, de caber 5 fanegas de tierra, que solo tiene en el día unos tallos en algunos tocones de encina, 10.000.
Una tierra al sitio de la Ronca, de caber 490 fanegas, con algunos chaparros, 11.400.
Otra al camino de Maqueda, de caber 100 fanegas de tierra, con alguna arboleda de encinas, 14.400.
Y otra al reguero del Junco, de 40 fanegas, 4.600.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate, el cual tendrá lugar en el despacho de este Juzgado á las diez de la mañana del día siguiente al en que espiren los 30, á contar desde la fecha del último en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.
Dado en Escalona á 21 de Enero de 1858.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Francisco Grande de la Puente 367

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, dictada en los autos pendientes con motivo del fallecimiento ab intestato de D. Antonio Orzuola, y referendada por el Escribano de número Dr. D. Mariano García Sancho, se venden en pública subasta las cuatro reses vacunas y caballería menor, que con el valor en que han sido estimadas se expresan á continuación; habiéndose señalado para su remate el sábado 6 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, hasta cuyo día se hallará de manifiesto dicho ganado en la casa-parador llamada de los Dos Caminos, en Chamberí extramuros de esta corte, al cuidado de Antonio Santos, para que puedan enterarse las personas á quienes convenga su adquisición.
Ganado que se enajena
Un toro, pelo negro, de cinco años de edad, cojo de un corbejon, tasado en 800 rs. vn.
Una vaca castaña, cerrada, tasada en 400.
Un buey llamado Capitan, de siete años, pelo blanco, tasado en 500.
Otro buey, llamado Olivero, pelo castaño, de ocho años, tasado en 400.
Otro buey llamado Zabache, pelo negro, cerrado, tasado en 300.
Y una vaca, parda, de cuatro años de edad, tasada en 460.
Total: 2.560 rs. vn.
Madrid 30 de Enero de 1858.—Sancho 364

La subasta de la mitad de una fábrica de fundición, sita en el punto llamado Calablanca, término de la ciudad de Lorca, que por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, referendada por el Escribano del número D. Miguel Diaz Arévalo, se hallaba anunciada para el día 5 de Febrero actual, á las doce, en dicho Juzgado, ha quedado en suspenso por disposición del mismo y auto dictado en este día, á solicitud de D. Luis de Mollinedo, dueño que se titula de toda la expresada fábrica. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que desearan tomar parte en la licitación.
Madrid 1.º de Febrero de 1858.—Miguel Diaz Arévalo. 368

D. Domingo Santo Domingo, Juez de primera instancia del partido de Alcázar de San Juan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Galan, natural de Sevilla, profesor dentista ambulante, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente sobre muerte á Petra Antonio y Hernandez, pues si se presentase se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no ser declarado contumaz y rebelde, y se seguirán los procedimientos criminales con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcázar de San Juan á 29 de Enero de 1858.—Domingo Santo Domingo.—Por mandado de S. S., Pedro José Alvarez 356

Juzgado de primera instancia de Patroon.—En este Juzgado se siguen autos de oficio por muerte abintestado en 15 de Noviembre último de D. Ramón Moya, bautizado en la iglesia de San Sebastian de la corte de Madrid, hijo de D. Vicente, natural del lugar de Sobaco, Obispado de Cuenca, y de Doña María Lopez, de la villa de Aillon, en el de Sigüenza, cura párroco de Santa María de Cruces, Arzobispado de Santiago, se llamaron los que se considerasen con derecho á la herencia de D. Ramón, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción, compareciesen á deducir en este Juzgado; y habiendo transcurrido sin presentarse persona alguna, se acordó la fijación é inserción de segundos edictos con el de 20, contados en la misma forma: con apercibimiento de que corrido y pasados los trámites establecidos, se declarará la herencia vacante, y procederá á lo más que haya lugar.
Padroon 23 de Enero de 1858.—Felipe Vinas.—Por su mandado, José María Batalla de San Miguel 357

D. Victoriano Zarza y Delgado, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz decano de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del que lo era en propiedad, D. José Fabregat, que de ser cierto y hallarse en actual ejercicio el Escribano que retendra da fe.

Hago saber, que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Correa, conocido por el Andaluz, residente que era en esta referida villa en el año próximo anterior por haberse alzado con sus bienes en perjuicio de acreedores legítimos, cuya causa se sigue en rebeldía de este procesado, y tiene las señas siguientes: estatura regular, grueso, pelo blanco, viste sombrero calañés, pantalón y chaqueta de paño pardo y taja encarnada de estambre casado, con familia de edad de más de 50 años, y siendo precisa su captura y remisión á dicho Juzgado para que responda á los cargos que contra el resultan, se inserta este anuncio en la Gaceta del Gobierno, con el objeto de que cualquiera de los Sres. Jueces de primera instancia de la Península que pudiere haberle á su disposición, me lo envíe con toda seguridad de justicia en justicia, ó como le parezca más oportuno, en lo que dispensará gran servicio á la causa á orden publico.
Dado en Arévalo á 29 de Enero de 1858, de que yo el Escribano don Felipe Licenciado, Victoriano Zarza y Delgado.—Por su mandado, Saturnino Lopez 358

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Moreno, natural de Canjajar y vecino de esta ciudad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de 30 duros á Estefanía Antolin Canada, de este mismo domicilio, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia: lo contrario apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se libra el presente en Almería á 27 de Enero de 1858.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., José Miguel Cinteala 360

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Vicente Ambró, natural de la Puebla de Híjar, casado, tratante en caballerías, vecino de Zaragoza, para que en el término de 30 días que se le señala se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carbon, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que se sigue contra el mismo sobre ocupación de un caballo de Ramón Bordas; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1858.—Miguel Lopez Escudero.—Por mandado de S. S., Justo Alenara 361

D. José María del Tado, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Corolunda y su partido &c.

Por el presente hace saber, que en su Juzgado y por la Escribana que retendra, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quienes sean cuatro hombres desconocidos que, armados de trufacos, robaron en la noche del 18 de los corrientes, en la granja de Vayunquera, término de Uceda, dos mulas, dos machos, y varias papas y otros efectos de la propiedad de Vicente Arenas, vecino del Cubillo, y Coscero Pardo, que lo es de dicho Uceda; y con el fin de conseguir si fuese posible la captura de dichos ladrones y rescate de las caballerías y efectos robados, y la remisión de años y otros á disposición de este Juzgado, se inserta á continuación para que se haga en el lugar correspondiente para su mayor publicidad, y son:
Una mula negra como de siete cañeras, cerrada, con algunos pelos blancos en la cabeza, herrada de las cuatro patas.
Un macho, pelo castaño, cerrado como de siete cuartas; en las lazadas, rayas negras naturales.
Una mula de cuatro años, castaña, de seis cuartas y media, con dos manchas negras donde se calaba la collarera.
Un macho de la misma alzada, pelo negro, de cinco años, recero de anca, una y otro aparejados con albardas.
Dos vestidos de lana, uno negro y otro verde.
Otro de percal frances azul.
Otro de indiana de todos colores.
Un pañuelo de seda blanco floreado.
Otro azul grande de lana.
Dos de percal azul.
Una mantilla de sarga con cinta ancha.
Cuatro camisas de retor, para hombre.
Tres de id., para mujer.
Una toalla grande alemanisa.
Dos almohadones.
Una colcha azul de percal frances, fleco blanco.
Otra manchega con listas blancas azules y encarnadas.
Una capa de paño de Orche.
Una manta morellana, nueva.
Dos sábanas de hilo y cinco de retor.
Un almirez con su mano de seis libras de peso.
Y últimamente, cuatro costales.
Los cuatro hombres desconocidos iban con capotes pasamontes, y llevaban un trabuco cada uno.
Cogolludo 26 de Enero de 1858.—José María del Tado.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIONES

FELICITANDO A S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Santa Coloma de Farnés, cabeza del partido del mismo nombre, y el de los distritos municipales que lo componen, provincia de Gerona, tienen el alto honor y satisfacción de acercarse respetuosamente á V. M. con el plausible fin de tributarle los más sinceros y cordiales parabienes por el feliz alumbramiento de V. M. y natalicio del augusto Príncipe de Asturias.

Tan fausto y anhelado suceso, Señora, ha colmado de júbilo á todos los españoles, y ello no podía menos, porque con el advenimiento de vuestro ilustra vástago, queda afirmada la dinastía de V. M., á lo que van unidas la felicidad y tranquilidad de la nación.
¡Ojalá el Cielo, Señora, conservara por dilatados años la preciosa vida de V. M., la del augusto recién nacido y demas Real familia, para bien y ventura de esta nación!

Santa Coloma de Farnés 20 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés.—Pedro Verneda.—Salvador Forn.—Miguel Cortina.—José Llinas.—Antonio Negra.—Juan Caros.—Pío Feigola.—José Miralda.—Juan Donat.—Juan Bayer.

Por el de Blanes.—Agustín J. Carreras.
Por el de Lleret.—José Cabrera.
Por el de Tossa.—El Alcalde, Buenaventura Martínez.—Jaime Gelpy.
Por el de Vidreres.—José Maresder.
Por el de Caldas.—Por el A. S. A., el Teniente de Alcalde, Anton Farrá.

Por el de Riudellots.—P. O. A. S. A., el Teniente de Alcalde, Miguel Xifra.
Por el de Vilovi.—Juan Biñola.
Por el de Rindavenas.—Joaquín Figueras.—Por los Regidores José Iglesias y Ramon Costa.—Serafin Fiol, Secretario.

Por el de Sils.—Jaime Tames, Teniente Alcalde.—José Amargot!
Por el de Manant de la Selva.—José Ruscalleda, Alcalde.—Jaime Puig, Regidor síndico.
Por el de Breda.—José Martí.—Juan Porrea.—Benito Muni.
Por el de San Felip de Buxallen.—José Nualart.—Juan Llanes.

Por el de Riells.—Juan Furtuñ.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, Antonio Tigaró, Secretario interino.
Por el de Arbúcies.—Antonio Blanch, Regidor primero.—Ramon Serrallana, Regidor.—Juan Roca, Regidor.

Por el de Vilabertran.—Jaime Masnou.—Pablo Casals.
Por el de Espinellas.—Juan Vila.—José Clopes.
Por el de San Hilari.—Benito Jover, Teniente Alcalde.—Ramon Bososa, Síndico.

Por el de Amer.—Juan Valenti, Teniente de Alcalde.—Juan Surroca.—Manuel Ferrer.
Por el de Angles.—Pedro Om, Alcalde.—Juan Ribas, Regidor.—Manuel Figueras, Síndico.
Por el de Breda.—Joaquín Desch.
Por el de San Miguel de Cadells.—José Bellverí.
Por el de Osor.—Pedro Bajés.—José Ripoll.
Por el de la Sella.—Pedro Turon.—Juan Viñolas.—Francisco Busch.
Por el de Susqueda.—José Rouca.—Pedro Soler.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio, en la provincia de Córdoba, tiene el distinguido honor de unir su débil voz á la de tantas ilustradas corporaciones que han acudido presurosas á felicitar á V. M. por el feliz alumbramiento del Príncipe de Asturias.

Dignese V. M. admitir, con su acostumbrada benevolencia la sincera expresión del amor y respeto de este Cuerpo municipal, y de los ardientes votos que hacen al Todopoderoso para que conserve dilatados años la preciosa é interesante vida de V. M. y de su augusta Real familia, con la cual está enlazado el dichoso porvenir y ventura de la nación entera.

Casas Consistoriales de Castro del Rio, Enero 7 de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Rafael María Valdelomar.—Alonso Ruiz.—Francisco José Criado.—Pedro de Luque Urbano.—Lorenzo Millan.—Juan Rafael Cubero.—Juan Urbano.—Alonso Elias.—Juan de Aranda.—Anselmo Navas.—José Ambrosio.—Juan Rodríguez Carretero.—Cristóbal Rodríguez.—Vicente de Fuentes, Secretario.

SEÑORA: El Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Puerto-Real, provincia de Cádiz, acude lleno de júbilo á los Reales pies de V. M. felicitándola por el distinguido beneficio que la Divina Providencia acaba de dispensar á V. M. y á la nación en general en el nacimiento del deseado Príncipe de Asturias.

Dignese V. M. admitir bondadosa esta sincera felicitación del Ayuntamiento, eco fiel de su leal vecindario, como expresión del acendrado amor que ámbos profesan á su Reina, descendiente de los fundadores de este pueblo los Sres. Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. y la del augusto Príncipe por dilatados años para bien y felicidad de la nación española.

Salas Consistoriales de la villa de Puerto-Real á 25 de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Ribaut.—Estéban Rossique.—Sebastian Marques.—Antonio Ferrer.—Manuel Solbes.—Manuel Bambaro.—Fernando Ruiz Galan.—José María Nuñez.—José Ramon de Aparicio.—José María Lacasa, Secretario.

El Consúl general del Uruguay en Málaga ha formado el siguiente interesante estado sobre el movimiento comercial entre España y aquella república en 1857.

De los puertos de Barcelona, Tarragona, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Santander, San Sebastian, Países y Santa Cruz de Tenerife, han salido en todo el año último, con destino á Montevideo, 327 buques de las naciones siguientes:

Españoles	204
Ingléses	34
Franceses	26
Sardos	21
Dinamarqueses	24
Holandeses	7
Orientales	10
Meclemburgueses	4
Suecos	5
Noruegos	7
Brunenses	4
Belgas	2

327

Cuyos buques midieron 52.020 toneladas, tripulados por 2.943 hombres y conduciendo 1.402 pasajeros. Los principales artículos de sus cargamentos fueron:

17.204	arobas de aguardiente.
450.120	de vino tinto.
76.013	de vino seco.
27.401	de vino dulce.
1.500	de vino San Vicente.
4.800	de vino Jerez.
2.704	de licores.
2.909	de vinagre.
42.826	de aceite de olivas.
8.464	de aceitunas.
16.490	de pasas de uvas.
14.210	de higos secos.
2.200	de ciruelas pasas.
2.440	de almendras.
2.280	de cominos.
1.600	de anís.
940	de alpiste.
3.374	de pimienta molida.
40.220	de fideos.
4.520	de jarra de lino.
2.210	de id. de esparto.
2.400	de abellanas.
12.800	de jabón.
2.000	de arroz.
70.020	de harina.
2.510	de sardinas saladas.
1.640	de velas de sebo.
830	de habichuelas.
2.310	de nueces.
20.400	de patatas.
6.120	de bacalao.
640	de almidón.
840	de castañas.
200	de sémola.
1.190	de millares de tapones de corcho.
300	de barrilla.
6.000	de obra de barro ordinaria.
170.928	fanegas de sal.
1.060	de güebra.
20.400	de plomo.
100	de albayalde.
9.124	fanegas de cal hidráulica.
12.400	libras de aceite de almendras.
320	de azafrañ.
1.400	de seda joyante.
4.124	de chocolate.
300	de chorizos.
20.600	resmas de papel blanco.
10.170	de estraza.
620	fardos de esteras y felpudos.
94	barritas de cal y veso.
12	cajas de sederías.
26	de libras impresos.
110	de dulces.
70	de frutos en conserva.
200	con guitarras.
40	con balsamos.
100	arobas de cera.
500	cajas con fósforos.
400	con dátils.
60	cajas con muebles.
142	mantillas de blanda.
140	arobas de anchoas.
100	de semillas hortalizas.
2.030	libras salchichón catalán.
4.875	de jamones.
19.300	de duelas.
2.115	fanegas de garbanzos.
54	cajas con ropa hecha.
42	cajas de muñecos de barro.
16.100	ristras de ajos.
45.150	millares de ladrillos de barro.
200	docenas de cobertores.
1.400	de alpargatas.
4.380	gruesas de náipes.
20	cajas con sombreros de paño.
9	cajas con magnesia.
290	arobas de orégano.
3.000	tablas de pino.
24.000	azulejos.
160	millares de cigarros.
15	cajas con cuerdas de guitarra.
10	cajas con jarabes medicinales.
200	arobas de atún.
1.200	docenas de zapatos.
1.300	de tafiletes.
850	de badanas.
2.180	arobas de cemento romano.

El valor aproximado de estos artículos asciende á 4.971.216 ps. fs. que, comparado con el importe de la exportación del año 56, resulta un aumento de 346.406 pesos fuertes de más comercio en 57; exceso que felizmente viene observándose en progreso cada año.

Además de esta demostración hay que tener presente, para la debida apreciación del comercio español con el Uruguay, el tráfico activísimo que sostiene en la isla de Cuba con el Estado Oriental, ocupándose en él más de 80 buques que hacen circular dos millones de pesos fuertes en las carnes, sajonos que extraen y azúcares, café y tabaco que introducen.

La importación en España de la República durante el referido año pasado fué de:

40.424	Cueros vacunos secos.
17.403	Id. id. salados.
6.940	Id. de caballo secos.
300	Fardos de cueros de novatos.
35.000	Astas de toro y novillo.
580	docenas de cueros de carnero.

Que han tenido el valor de 351.967 ps. fs. por consecuencia, balanceada la exportación con la importación, resulta que España ha importado más en la República 619.249 ps. fs., pero comparado este exceso con el que resultó en el año anterior, aparece una diferencia en favor de los frutos exportados del Uruguay de 721.352 ps. fs., lo cual demuestra que la República va entrando en su industria interior á manera que van desapareciendo los acontecimientos políticos, y que es de esperar que en breve superen sus productos que exporte á las mercaderías que recibía.

El valor del efectivo en el Uruguay está en proporción con el de los demás efectos; por consiguiente, el interés del dinero observado por término medio en el mercado en todo el año último, ha sido de uno y cuarto á uno y medio por 100 al mes.

Las operaciones sobre Londres y París que se han verificado en la referida época en el Estado Oriental, también por término medio, son de 42 y medio á 43 peniques sterlines por peso corriente de 800 céntimos en letras á 60 días vistas, y el de 5 fs. y 40 cént. por un peso fuerte ó patacón de 960 cént. con iguales circunstancias; produciendo estas operaciones de banca, bajo los cambios que han encontrado en los mercados de España dichas letras, una pérdida de un cuarto á un medio por 100, que no siempre ha sufrido el receptor en razón á las condiciones con que suelen hacerse estas remesas.

La moneda española tiene en el Uruguay el valor siguiente:

Una onza de oro de 16 ps. fs. vale 19 pesos corrientes y 160 cént.

Una moneda de oro de 5 ps. fs. vale 6 id.

Un peso fuerte ó patacón de plata vale uno id. y 460 cént.

El peso corriente del país es de 3 rs. de á 100 céntimos cada uno, ó sean 800 reis.

EXÁMEN HISTÓRICO-CRÍTICO del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

por

D. FLORENCIO JANER (1).

X.

Continuación.

«Y el haber en España muchos holgazanes, decía el expositor ya mencionado de la consulta del Consejo de Castilla (2), y por consiguiente muchos pobres, nace de diferentes causas. Una de ellas es el no haber monedas menudas de vellón; porque como pocos años há se daba á un pobre un cornado de limosna, que era una de 204 partes en que se dividía un real, era forzoso que los que mendigaban hubiesen de tener el socorro de muchas personas para poderse sustentar, y así no se inclinaban á ella sino los que no podían seguir otro camino. Pero ahora, como la menor moneda es dos maravedís, décima sétima parte de un real, viene á ser mayor comodidad el pedir limosna que el trabajar, hallando en ella el sustento con más descanso que en el arado y la azada; y así infinitas personas que pudieran ganar la comida con el sudor de su trabajo, le dejan por seguir la vida poltrona que tiene mayores comodidades y menores cuidados. Y esta gente, como son vagantes y sin domicilio seguro, ni sirven á la república, ni contraen matrimonio, ni pagan pechos ni tributos, siendo solo carga y gravamen de los pueblos. Y no solo ha convidado á los españoles la subida del vellón, sino que también ha llamado y traído á estos reinos toda la inmundicia de Europa, sin que haya quedado en Francia, Alemania, Italia y Flandes y aun en las islas rebeldes, cojo, manco, tullido, ni ciego, que no se haya venido á Castilla, convidados de la golosina de ser tan escandalosa granjería el mendigar donde la menor moneda es de tanto valor. Y el daño de esto se conoce bien en los puertos, pues cuando estos mendigos vienen á España entran sin un real y cuando vuelven á sus tierras registran muchos escudos.»

«Es asimismo ocasión de que en Castilla haya muchos holgazanes, y aun muchos facinerosos, dice el mismo escritor, la licencia abierta y el abuso que hay de que cada cual se llama Don; pues apenas se halla hijo de oficial mecánico, que por este tan poco sustancial medio no aspire á usurpar la estimación debida á la verdadera nobleza; de que resulta que obligados é impedidos con las falsas apariencias de caballería, quedan sin aptitud para acomodarse á oficios y á ocupaciones incompatibles con la vana autoridad de un Don. Y así este género de gente que se halla sin hacienda para sustentarse, y con estorbos é impedimentos para granjearla y adquirirla, es el que emprende enormes y feos delitos, de que en esta corte se tiene suficiente experiencia.»

Y conociendo este daño los Procuradores de Cortés que se celebraron en Madrid el año de 1528, cuando aún no había comenzado este disparatado abuso, dijeron: «porque hay muchos que andan en hábito de caballeros, y no tienen otro oficio sino jugar y hurtar &c.» Porque los que no se ocupan en hacer algo se acostumbran á hacer mal; y lo peor es que como antiguamente se tenía por infamia la fullería, el hacer arañas, el no pagar las deudas, el estafar, el hacer pleito de acreedores, ha venido ya todo esto á hacerse acto positivo de nobleza, diciendo que la puntualidad de pagar, el tratar la verdad, el no hacer arañas, estafas y otras cosas es de escuderos, con lo cual andan las costumbres extragadísimas, habiéndose hecho gallardía de lo que solía causar infamia. Y porque los poco entendidos en materias de estado dicen que el llamarse los hombres Don, les levanta los espíritus para las acciones nobles, y que con esto se ennoblecen las familias, digo que es al contrario, porque hallándose sin caudal para sustentar la vana opinión de nobles, y no pudiendo adquirirla con oficios y artes mecánicas, la procuran con malos medios.... De esta gente es mucha la que se queda sin tomar estado de matrimonio, porque encastillados en la usurpada y vana presunción de nobleza, y figurándose con muchas obligaciones y con imposibilidad de sustentarlas, no se atreven á casarse, quedándose en un celibato poco casto, en que inquietan la república, sin ser en ella más que número para consumir bastimentos y para escandalizar con sus depravadas costumbres.»

«Ha dado también motivo á la holgazanería, dice el mismo autor, la introducción de mayrazgos y vínculos cortos, porque no sirven más que de acaballarar la gente plebea, vulgar y mecánica; porque apenas llega un mercader, un oficial ó labrador y otros semejantes á tener con que fundar un vínculo de 500 ducados de renta en juros, cuando luego los vincula para el hijo mayor, con lo cual, no solo este, sino todos los demás hermanos, se avergüenzan de ocuparse en los ministerios humildes con que se ganó aquella hacienda, y así, llevándose el mayor la mayor parte de ella, quedan los otros con presunción

(1) El autor se reserva los derechos de reproducción y traducción.

(2) Navarrete, *Conservación de Monarquías*.

de caballeros por ser hermanos de un mayorazgo, y sin querer atender á más que ser holgazanes, viniéndose á la corte, donde acaban de desear la poca inclinación que tenían á los oficios mecánicos.... A este daño han dado motivo los juros, porque como los que con su trabajo han adquirido alguna hacienda, hallan que por medio de ellos, pueden tener rédito descansado, desamparan las artes y oficios, la labranza y crianza en que se gana con sudor la comida; con lo cual viene á menguar el comercio, y con él los derechos Reales; porque el mercader deja el trato, el oficial su tienda, el hidalgo que labraba sus heredades, las vende y las subroga en juros, el tratante deja las navegaciones, cesando con esto la venta de los frutos naturales é industriales en que estaba librada la riqueza de las ciudades, con lo cual, faltando en qué ocuparse los vecinos, se despueblan los lugares á que se tiene menos amor, cuando no se tiene en ellos hacienda raíz; y con esto, siendo España de las más fértiles provincias del mundo, está infamada de estéril.»

Entre las causas de la despoblación cuenta igualmente dicho autor el no ser herederos forzosos los hermanos, consumiéndose por ello muchas familias en España; ni deja de contar entre aquellas causas como otros economistas de entónces, la muchedumbre de fiestas (1). «Aumentase también en Castilla, dice, la holgazanería con la muchedumbre de fiestas de guardar que se han introducido, siendo cierto que en muchos obispados pasan de la tercera parte del año, sin los días de toros y otros regocijos públicos.... Con tanta infinidad de fiestas se impide al labrador su trabajo; y en los Tribunales de justicia y gracia se retarda el despacho con daño de los que esperan; á que se junta que los oficiales y labradores se habitúan á ser holgazanes; y el pobre jornalero, que tiene librado el sustento de su miserable familia en el trabajo de sus manos, se pone á riesgo de padecer necesidad ó quebrantar las fiestas, y así se resuelve en buscar el remedio en no guardarlas.... También se origina de la muchedumbre de fiestas el haber subido todo lo vendible á precios excesivos, pues por cesar tantos días las labores, es forzoso carezcan los jornales de los laborantes.... También es conveniente reparar en que con tanto número de cofrades, hermandades y esclavitudes se andan los oficiales la mitad del año, atendiendo más á las emulaciones y competencias que á la devoción y á las diligencias necesarias para gozar de las indulgencias; y que las cofradías de un solo arte ó de un oficio son ocasionadas á monopolios.» Otro economista (2) había también sacado la cuenta de los días que, deducidos los de fiestas, quedaban de trabajo en España, que eran 263, y los festivos 102, que venían á componer tres meses y 12 días de descanso al año, casi la tercera parte de él.

Por fin, se acusó también como causa de despoblación el venirse mucha gente á vivir á la corte. «Demás de las causas que despueblan el reino, decía el citado glosador de la consulta del Consejo, faltando en él la gente que le hacía tan lustroso y tan temido, hay otras particulares que convidan á los naturales de este reino á venirse á la corte, desamparando su patria. Y aunque este daño ha sido común en todas las monarquías, ha cundido más en aquellas, donde la hacienda de los particulares se ha podido reducir á juros y censos; porque los que se hallan con hacienda y caudal para sustentarse en la corte, viendo que la mayor parte de las imposiciones, cargas, pechos, tributos, daños y gabelas está sobre los bienes raíces, de que son exentos los juros y censos, se resuelven con facilidad á dejar los grijos de la crianza y labranza, y venirse á gozar descansadamente su hacienda en la corte, donde los que no son nobles aspiran á ennoblecerse, y los que lo son á subir á mayores puestos; por lo cual los lugares particulares se van despoblando de los vecinos ricos y poderosos que los habían de ilustrar y ennoblecer; á que se junta que como los pobres (que son los que se quedan á cultivar las tierras, las tienen cargadas con diferentes censos que han tomado de los ricos y caudalosos, en cuya imposición han cometido mil estorbos, siendo que sin la sombra de los poderosos y ricos no pueden esperar el remedio de sus necesidades, teniendo librado en el incierto retorno de sus acensuadas hipotecas, las desamparan con mucha facilidad, viniéndose al ancho campo de la corte, donde los que no pueden servir de pajes ó escuderos, sirven de lacayos, cocheros, mozos de sillas, suplicacioneros ó esportilleros. Y no ayuda poco á esta despoblación el pernicioso uso, que de pocos años á esta parte se ha introducido, de traer cada señora junto á su silla un escudron de infant ría bisoña, con muchos canas y más guedejas de las que solían traer los escuderos en tiempo de nuestros abuelos, en que sin el inconveniente de ocuparse en este ministerio lo que pudieran y debieran servir en la guerra y en otras ocupaciones, hay otros infinitos daños que los dejó á la consideración de los que se precian de recatados.»

Para remediar en parte los males que prove-

(1) El esclarecido estadista D. Diego de Saavedra Fajardo contaba también el número excesivo de días feriados entre las causas de la despoblación y decadencia de España.—Véase su obra titulada *Empresas políticas*, en el tomo 25 de la *Biblioteca de Autores españoles* publicada por Rivadeneira, cuyo tomo, comprendiendo las obras de Saavedra Fajardo, fué coleccionado é ilustrado por D. Florencio Janer, si bien salió anónimo.

(2) Martínez de la Mata.

nian de haber en España tanta gente holgazana que se negaba al trabajo, y para que este no faltase, se llegó á proponer como necesario el uso de los esclavos.» Porque si vemos, decía uno de nuestros más celosos economistas (1), nuestra República desamparada de gente, los hombres hechos á mandar y ser servidos, y para ello arrastran á los demás á su obediencia, y que va esto tan adelante que no hay quien sujete nuestros españoles á los oficios serviles, ni á las artes mecánicas, ni á la labor del campo, y que se va todo perdiendo, algún medio se debe tomar. Y cuando se den algunos inconvenientes, no pueden ser tantos que venzan la necesidad que de gente servil al presente tiene España.»

XI.

Las causas que hemos ido recorriendo hasta aquí, no fueron por desgracia las únicas de la despoblación y pobreza de España. Otras muchas hubo no menos poderosas, que hemos de recorrer sucesivamente, y que contribuyeron con igual eficacia á que la perdición se fuese consumando en todos aquellos reinados con una rapidez asombrosa.

Entre las principales deben indudablemente contarse las guerras extranjeras. «Desde que en el siglo XIII, dice un ilustrado economista de nuestros días (2), fueron recayendo en la Corona de Aragón derechos sobre algunos países de Italia; comenzó el sacrificio de hombres y dinero españoles para sostener guerras lejanas y contrarias á nuestros intereses nacionales, sacrificio que fué sucesiva y extraordinariamente creciendo desde que en 1510 dió el Papa la investidura del reino de Nápoles al Rey Católico, y en 1519 fué elegido Carlos I por Emperador de Alemania, y al cual sacrificio no menos acreditaron ya su repugnancia los aragoneses negándose en 1383 á pedido del Rey Alonso para la guerra de Cerdeña, que los castellanos resistiendo en 1520 al pedido de Carlos en la Corona. En las Cortes de Toledo de 1538 ámbos Estados, eclesiástico y secular, se opusieron á la *sisa* que Carlos I pidió, y el Condestable de Castilla D. Íñigo Fernandez de Velasco, segundo Duque de Frias, en una elocuente arenga propuso se suplicase á S. M. que se dejase de guerras *áun contra infieles*,... y moderase sus gastos excedentes ya á los de sus predecesores. Y las de Valladolid de 1542, año muy distante de los fines del reinado de Felipe II y principios del de Felipe III (en cuya época dicen algunos haber empezado la decadencia de España), dijeron ya á Carlos I que los préstamos de dinero que para sus guerras de Alemania é Italia le habían hecho los extranjeros, trasladaron á manos de estos toda la riqueza y comercio de España.»

Faltan datos para calcular la suma de gastos invertidos en más de dos siglos hasta la paz de Utrecht, de continuas guerras en países extranjeros, interrumpidas únicamente por cortas treguas para prepararse á la renovación de hostilidades. Pero á nadie puede ocultarse que fueron inmensos; y á fin de dar alguna idea de ellos, basta atenerse á un solo dato, por donde pueda juzgarse, tomado de Campomanes. «La Holanda, dice, se sublevó en 1567 contra Felipe II, y no rendía entónces á la España 60.000 ducados de renta anual.

La guerra contra ella, desde 1567 á 1612, en que se hizo la tregua por Felipe III, costó más de 200 millones de pesos que, impuestos á 3 por 100 con destino á las mejoras de la nación, habrían dado seis millones de pesos anuales, y no habría sido necesario contraer la deuda de juros á que obligaron los gastos de la guerra. Los que renovaron la guerra después de la muerte de Felipe III hasta la paz de Munster en 1646, no adelantaron otra cosa que aumentar la deuda nacional á otro tanto, además de una inmensa pérdida de hombres.» Con los juros reducidos á tomar empréstitos, si hubiesen sido bien manejados, habrían podido traerse á la nación todas las ventajas de un crédito público bien ordenado.... pero ¿cómo había de aspirarse á semejantes ventajas cuando la perenne angustia de su Tesorería llevaba á los Reyes á coger dinero en España, como quiera que fuese, para trasladarlo incontinenti al pago de los ejércitos que militaban en países extranjeros....?

El desatentado ahinco de guerrear en países extranjeros á costa de sangre y dinero de España por espíritu de ambición y de conquista tan ajeno de intereses nacionales, y en que al cabo fué todo y debía ser perdido, ocasionaba que la Monarquía española fuese abrumada con el peso de contribuciones que, á pesar de lo onerosas que eran, ni alcanzaban á cubrir las necesidades de los ejércitos, ni desengañaban á los Reyes para condolerse de la suerte de sus súbditos. El fatuo orgullo de mando los engreía y deslumbraba al extremo, que ni las sediciones militares por falta de pagas en los soldados que peleaban en Italia y Alemania, ni los gemidos de los españoles los movían á abrir los ojos y apiadarse, previendo siquiera el éxito que tendrían las conquistas y los conquistadores.

Por el contrario, se obstinaron en estrujar á los pueblos sin reflexionar en lo que vendrían á parar estrujadores y estrujados. Aquí tenemos, sobre las que venían de más larga fecha, la más inmediata y poderosa causa de los aprietos del Erario en los siglos XVI y XVII, á saber: las guerras; de las guerras vino la insuficiencia de

(1) Cellorigo, *Memorial á Felipe III*, pág. 20.

(2) Vadillo *Discursos económico-políticos*, pág. 306 y siguientes.

recursos pecuniarios para sostenerlas; buscáronse los recursos agotando los caudales de los españoles, y después de agotados, ocurriese á nuevas alteraciones de monedas y ventas de oficios, á juros, esto es, á empréstitos y á arriendos, porque prestadores y arrendatarios anticipaban fondos. Estas anticipaciones habíanse de reintegrar á fuerza de extorsiones y violencias, y por eso los impuestos dieron ocasión á tantos apremios y ejecutores, que era la manera más eficaz de exprimir hasta la última gota de la sustancia de los pueblos, cuyos pocos bienes disponibles, resto salvado de las exacciones, fueron amortizándose civil ó eclesiásticamente en quienes se veían libres de ellas, y que por lo tanto eran los que se hallaban en estado de ir adquiriendo y engrasando su poder á expensas del común, cada día más desfallecido.

Un celoso economista (1) decía á mediados del siglo XVII á Felipe III: «En la proposición hecha al reino en las presentes Cortes, dice V. M. que desde 1.º de Enero de 1629 hasta fin del pasado de 1636 se han gastado 66 millones y 863.666 ducados en la ejecución de tan grandes operaciones y gastos precisos y necesarios de tantos ejércitos y armadas. Si todos estos gastos, ó por lo ménos los que se han redactado á fábricas, se hubiesen hecho en España, bien se conoce con cuántas ventajas habían de volver aquellas cantidades á la Real Hacienda, y cuán aprovechados se hallarían los vasallos para poder ayudar á V. M. Todas las familias y repúblicas gastan en beneficio de sí mismas todo lo que adquieren de las otras, porque con eso se conservan; y la Real Hacienda de V. M. lo que adquiere en España y todos sus estados. lo gasta en beneficio de los estados de señores extraños, con perjuicio de los propios y daño de sí misma por ser en el de los vasallos ajenos. Porque si compra navios de Holanda, y de Alemania el cobre, de Inglaterra el estaño y plomo para la artillería y municiones, y en España se están surtando las minas de todos los metales, y de Francia velámenes, y de Holanda jarcias para flotas y galeones y armadas, y en Génova las galeras, y en España se está perdiendo por sobradas las maderas y las tierras incultas que solían criar los cáñamos y algodones para fábricas de jarcia y velámenes, y los vasallos ociosos, pereciendo de hambre por no tener en qué ganar un real. Está la Real Hacienda con estos empleos sustentando y enriqueciendo á los enemigos, aumentándoles sus llantos, con lo cual unos hacen fieros, y todos dan guerra á costa de V. M.»

«Los aprestos del ejército de toda especie, decía á esto otro esclarecido economista del siglo pasado (2), se hacían fuera en aquel tiempo; y su importe salía de la circulación general de la nación. La que sostiene guerras con extracción de todo el gasto, se debilita doblemente en hombres y en dinero. Por lo dicho se ve que en tiempo de Felipe IV ya no se construían navios, aprestos navales, jarcias, velámenes, municiones ni artillería en España, trayéndose todo esto de fuera. Es preciso confesar que el abandono de las artes y oficios había llegado al extremo en aquella edad.

Mas á pesar de todo esto, á pesar de ver al reino sumido en la mayor calamidad y pobreza, prosiguieron sus malhadadas guerras extranjeras los Monarcas españoles; y Carlos V y Felipe II, como decía un insigne economista español á últimos del pasado siglo (3), encontraron siempre cuantos brazos y oro necesitaron para las expediciones insensatas de África, Hungría é Italia; pero el primero no los tuvo para concluir la acedia Imperial, y el segundo para hacer navegable el Tajo, como se lo propuso Antonelli. Que una gloria más brillante que sólida, exclamaremos con un ilustrado y juicioso escritor español de este tiempo (4), una grandeza en que las apariencias deslumbraban y las realidades escondían la debilidad y la miseria, cambiando la riqueza del trabajo por el oro de las conquistas y la pompa del poder por la honesta medianía de las clases productoras en vez de buscar la prosperidad pública en la producción de los campos, de los talleres y las fábricas, la vieron solo en el descubrimiento de un Nuevo-Mundo; en el aglomeramiento de reinos distantes; en la preponderancia europea, hija más bien de la arrogancia y el orgullo que del conocimiento de la verdadera fuerza, y de los destinos de una nación, por largos años guerrera y conquistadora de sus propios derechos.

Para salir de apuros; para hacer frente á las obligaciones apremiantes del Tesoro, y cubrir el vacío que causaban en las arcas los inmensos desembolsos ocasionados por las guerras, se echó mano en aquellos tiempos del ruinoso y funesto medio de las enajenaciones y ventas que se hicieron de todo lo enajenable y vendible, casi puede decirse, como vamos á ver. Se vendieron y enajenaron bienes y rentas de la Corona, bienes eclesiásticos, empleos y oficios, hidalguías y encomiendas, hasta el dote de la Reina, jurisdicciones y vasallos.

En los tiempos tan turbulentos y calamitosos

(1) Martínez de la Mata, *Memorial en razon del remedio de la despoblacion, pobreza y esterilidad de España*, discurso 8.
(2) Campomanes, *Apéndice á la educacion popular*, parte 4.ª, pág. 256.
(3) El Conde de Cabarrús *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinion y las leyes oponen á la felicidad pública*, pág. 39.
(4) D. José Cavada, *Memoria sobre la exposicion pública de la industria española en 1830*, pág. 304.

que precedieron al de los Reyes Católicos, se habian multiplicado infinitamente las enajenaciones perpétuas de bienes de la Corona, así de tierras, como de jurisdicciones, diezmos, tercios, alcabalas y otras rentas. En el reinado de Enrique IV, el Real patrimonio habia llegado á la pobreza, que no solo estaban enajenados por juro de heredad las mejores villas y lugares, sino las alcabalas, tercias y demas rentas fijas de la Corona. «Y este enajenamiento de las rentas reales, decía el cronista de los Reyes Católicos, se hizo de muchas maneras. A unos se dieron maravedis de juro de heredad para siempre jamas, por les hacer merced en encomienda de gastos; otros los compraron del Rey D. Enrique por muy pequeños precios, porque la muchedumbre de las mercedes del juro de heredad que se habian fecho les puso en tan pocaña estimacion, que por 1.000 maravedis en dinero se daban otros mil maravedis de juro de heredad. Y esta disipacion del patrimonio é rentas Reales vino á tanta corrupcion, que se vendian alcabalas del Rey Don Enrique en blanco de merced de juro de heredad para cualquiera que los queria comprar por poco dinero. E todos estos maravedis se situaban en las rentas de las alcabalas, é tercias, é otras rentas del reino, de manera que el Rey no tenia en ellas cosa ninguna...»

En las Cortes de Toledo de 1480 se trató de remediar tan escandalosos abusos: y los Reyes Católicos que no habian dejado de hacer tambien enajenaciones, revocaron algunas; pero hubieron de tolerar otras, aunque la Reina Isabel en su testamento dispuso que se revocaran todas. Igualmente Carlos I y los Reyes sucesores suyos, con tardio arrepentimiento, dieron las mismas disposiciones en sus testamentos, cuando podrian pensar que no las cumplirian los otros, del mismo modo que ellos no habian cumplido las de sus antecesores.

A pesar de estas disposiciones testamentarias y algunas leyes dadas al efecto, continuaron las enajenaciones voluntarias y forzadas en aquellos dos siglos. El Consejo de Castilla, en su consulta á Felipe III, le dice: «V. M. se sirva de irse muy á la mano en las mercedes y donaciones que ha hecho y hace, y en las ayudas de costa que ha dado, porque lo que se da á uno se quita á muchos, y por acudir á lo superfluo, se falta á lo necesario; cosa de grande escrupulo, y que no puede dejar de sentirse infinito...» Qué duda hay sino que teniendo V. M. vendido y enajenado todo su patrimonio Real, y sustentando su Real casa y las demas obligaciones Reales, dentro y fuera del reino, de servicios extraordinarios de vasallos de esta Corona, desangrándose ellos de todo punto, con ánimo de que se gaste todo en servicio de V. M., en defensa de la fe y en beneficio de la causa pública, no se puede hacer gracia ni merced de esto como de cosa ajena, sin muy grande cargo de conciencia, y de incurrir, no solo en pecado de prodigalidad, sino de injusticia?»

Mas las enajenaciones no eran siempre por merced y liberalidad de los Reyes, que continuando siempre las urgencias, recurrieron tambien para satisfacerlas, entre otros arbitrios, al de la venta de los vasallos, términos y jurisdicciones. «Los Reyes Católicos y luego Don Carlos y Doña Juana, dice un distinguido economista (1), confirmaron y ratificaron la ley antigua del reino, cuya observancia habia sido tan repetidamente decretada en varias Cortes, y expresamente sancionada en las de Valladolid de 1442 y con las mayores solemnidades, so la fe Real, sobre la cruz y Santos Evangelios, á presencia del Consejo y de los Procuradores del reino, se estatuyó y ordenó, segun se lee en la ley 3.ª, título 40, lib. 3.º de la Recopilacion, que todas las ciudades, villas y lugares, fortalezas, aldeas, términos y jurisdicciones de su natura fuesen inalienables y perpétuamente imprescriptibles, y permaneciesen y quedasen siempre en Real Corona de los reinos...» (salvo algun caso muy especial de grandes y leales servicios que debieran ser recompensados: lo cual tampoco podia tener lugar sin previa audiencia del Consejo y de seis Procuradores de Cortes llamados expresamente con este objeto.)

Vergüenza da después de haber oido esto, y aun sin haberlo oido, ver el modo con que fueron tratados los españoles en los asientos de 6 de Mayo de 1625 y 43 de Enero y 6 de Mayo siguientes, el primero con los italianos Octavio Centurion, Carlos Strata y Vicencio Sguarzafigo, y los últimos con los otros italianos tambien Antonio Balvi y Pablo y Agustín Justiniano sobre la venta de 20.000 vasallos ó vecinos, y de alcabalas y tercias, crecimientos de juros, jurisdicciones y pan de renta. Los vasallos de la derecha del Tajo ó pertenecientes á territorio de la Chancillería de Valladolid fueron estimados en 45.000 maravedis cada uno, y los de la izquierda del Tajo ó correspondientes á la jurisdiccion de la Chancillería de Granada en 16.000. Los lugares que no llegasen á 100 vecinos podian ser vendidos á eleccion del Monarca por vecinos ó por términos, graduando en 5.600 ducados la legua cuadrada de los de la derecha del Tajo, y en 6.400 ducados los de la izquierda. No debia admitirse mayor puja que hasta 47.000 mrs. por vecino, ó 6.350 ducados por legua cuadrada de los de la derecha del Tajo, ni de 48.130 mrs. por vecino, ó 7.250 ducados por legua cuadrada de la izquierda del Tajo: los intereses abonables de parte á parte por anti-

(1) Vadillo, *Discursos económico-políticos*, pág. 301

pacacion ó retardo de pagos seria de ocho por ciento: el factor general que con facultad régia vendia y cobraba era Bartolomé Spinola. La causa alegada para esta venta, á manera de la que se hizo de once villas de behetria al Duque de Lerma, y para la de un oficio de Regidor en cada uno de todas las ciudades, villas y lugares donde los hubiese perpétuos, y la de las varas de alguaciles mayores fué el apuro del Erario por las guerras de Italia y Flandes y demas gastos ocasionados en defensa de estos reinos durante los Monarcas anteriores, que consumieron, no solo las rentas y frutos de cada año, sino tambien obligaron á vender en propiedad mucha parte de las ordinarias, y á empeñar por algunos años las extraordinarias, de cuyas resultas fué preciso tomar prestados 4.038.700 escudos y ducados de Centurion, Strata y Sguarzafigo: 100.893 y un tercio de Antonio Balvi, y 30.419 y dos tercios de Pablo y Agustín Justiniano, que los referidos hombres de negocios se encargaron de proveer en estos reinos, Milan ó Génova, por vía de factoria. ¿Dónde se descubriría por el Monarca y los Procuradores del reino en este contrato, infamante para cuantos aconsejaron, determinaron y consintieron las ventas, el único motivo de excepcion de la referida ley, que fué la recompensa de grandes y leales servicios? ¿Acaso en el vilipendioso negocio en que tantos lucrarian á más de los prestadores y compradores?

«Esta venta de jurisdicciones, ha dicho un célebre hacendista español (1), es á mis ojos una de las partes más lastimosas de la historia de la Hacienda española, porque supone haber perdido, los que la gobernaban, las ideas más triviales del orden y de la conveniencia pública, cuando á sangre fria trataron de henchir los cofres Reales á costa de unos mercados tan desastrosos. En 6 de Mayo de 1625 se celebró un asiento con los famosos hombres de negocios Centurion y Strata, y en uno de sus capítulos se les habilitó para la enajenacion de las alcabalas y tercias de las villas y lugares, con la jurisdiccion de ellas, valuándolas á razon de 4.000 mrs. más sobre cada millar, y en el año de 1634 se procedió á la venta de las jurisdicciones de tolerancia de que usaban los lugares de señorío para el nombramiento de Alcaldes y oficiales de justicia, mandando admitir á la compra á los dueños de los pueblos. El precio se reguló por el vecindario, siendo de 3.000 mrs. el mínimo, y el máximo de 42.000.

Tan impolitica como la de los empleos y jurisdicciones ha sido la venta de vasallos. Pero las estrecheces del Erario y el sangriento influjo de los asentistas arrastraron el Gobierno hasta el doloroso extremo de convertir en fincas productivas los vasallos, entregando á las voraces manos de los usureros y tramposos negociantes la tranquilidad y hasta el honor de los sometidos, con cuya felicidad se cohonestaban tan torpes arbitrios. Refiere en seguida la venta de los vasallos que se ha expuesto antes, y añade: «Finalmente, para salir del aprieto de la guerra de Italia y socorrer á los Estados de Flandes, en cuya conservacion, dice la Real cédula de 13 de Mayo de 1630, consistia la seguridad, paz y quietud de España, se mandaron vender 42.000 vasallos á los mismos precios, y por otra resolucion de 11 de Marzo de 1639, á fin de pagar á Bartolomé Spinola los viveres que se le habian tomado, se le dió permiso para vender otros 8.000 vasallos, cuya enajenacion diera facultad el reino junto en Cortes; bien que en el año de 1643 se mandaron suspender dichas ventas de vasallos por perjudiciales.»

El reino bien habia clamado contra las enajenaciones de bienes en las Cortes de Toledo de 1560, pidiendo se devolviese á la Corona y á las ciudades y villas lo enajenado por tales ventas, ó que á lo ménos se les concediera la facultad de poderlas retractar, entregando á los compradores el precio de la venta. Felipe II respondió á esta peticion diciendo, que por las grandes y urgentes necesidades no se habian podido excusar tales enajenaciones, y que para en adelante estaba puesto el remedio; lo que fué falso, pues en las Cortes de Madrid de 1586 y 90 se volvió á clamar y siguió clamándose otras veces. Mas como no cesaban las urgencias, surgiendo de continuo otras nuevas, se habian siempre de discutir arbitrios para satisfacerlas. Así es que la junta formada por el mismo Felipe II por los años de 1595 para consultarle nuevos arbitrios, apenas encontraba otros que proponer más que las ventas de vasallos y jurisdicciones, alcabalas, tercias y otras rentas perpétuas y al quitar. Las enajenaciones, pues, y desfalcos de varias especies fueron continuando por todo el siglo XVII, y hasta el reinado de Felipe V no se trató formalmente de regenerar el Real patrimonio y devolver á la Corona infinitos bienes usurpados y poseidos sin títulos legítimos.

Se recurrió tambien á la singular venta de oficios y empleos. «Por lo prohibido, dice el economista últimamente citado (2), de hacer más adelante en el ordenamiento de Medina del Campo á peticion de las Cortes de 1328 en el reinado de Alonso XI, se vé la práctica que habia de que los oficios de Merinos, esto es, Jueces, se arrendasen, y los de la casa Real y de la tierra se comprasen. Si todavía en el siglo XIV subsistia este desconcierto, capaz por sí solo de destruir todo Estado, en los siglos siguientes no hubo de enmendarse, pues que á principios del XVII oimos

(1) Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, artículo Ventas.
(2) Vadillo, *Discursos &c.*, pág. 300.

el mismo clamor que hubo en tiempo de Carlos I contra tal monstruosidad. Jerónimo de Ceballos se esforzó en probar los daños de la venta de oficios públicos de justicia, regimientos, escribanías, juraderías y demas que tenia la República, citando el sano consejo que sobre ellos dieron. Santo Tomas de Villanueva y otros muchos, á Carlos I, cuyo consejo fué que *siquiera* no fuesen transeúntes ni mercaderes los que compraban los oficios, porque no podian acudir á las cosas del bien público, y tenian interes en las mercaderías que se vendian, y eran jueces y fieles ejecutores en las posturas... siendo cosa clara que habian de mirar más por su hacienda particular comprando barato y vendiendo caro; demas que con la autoridad del oficio eran defraudadas las alcabalas Reales, y todo el peso de la República habia de recaer sobre los pobres... Por lo que á fines del mismo siglo escribia Alvarez Osorio, se ve que el mal consiguiente á la indolencia, compra y negociacion de empleos no afligia solamente á los españoles europeos, sino que alcanzaba tambien á los de sus posesiones ultramarinas. «Son envidiosos, decía, de todas las maldades referidas (aprovechase de nuestras Indias los piratas extranjeros) muchos españoles, que con poca caridad se dejan robar en esta corte para ir á robar todos los reinos de las Indias. Y este es el punto más lastimoso y verdadero que tiene este memorial, y digno de toda la atencion y piedad de V. M. Para quitar todos estos fraudes, conviene señalar sueldos á todos los Virreyes y Gobernadores de las Indias, porque de otra forma no se podrán remediar aquellos reinos. Y es tan imposible el remedio en la conformidad que hoy gobiernan, que necesitaban de volverse ángeles los Virreyes y Gobernadores. Porque es preciso que siendo hombres y sirviendo sin sueldo, lo haya de buscar cada uno como pudiere; y por uno que les vale el gobierno, hacen de daño, las personas que lo cobran, más de mil á los naturales de aquellos reinos.» Inconcebible parece como hombres de sentido comun puedan obsecarse hasta el grado de desconocer la sentencia de Alejandro Severo, que nos refiere uno de nuestros antiguos escritores, á saber, que prohibia la venta de oficios públicos, porque quien compraba de necesidad habia de vender! ¿Cómo no ha de desollar á los pueblos el que para ir á ejercer cargo en ellos se somete á que le despellejen en algo? Y mucho más incomprensible parece que todavía en el siglo XVII se vendiesen pueblos, rentas y jurisdicciones (como ya se ha dicho) y con consentimiento de las Cortes y á negociantes extranjeros, que continuando en ellas su tráfico las revendian á españoles después de haber recibido los pueblos por tarifa del valor de sus vecinos. «En 1630 se concedió, como se ha dicho, permiso á Bartolomé Spinola para vender un oficio de Regidor en todas las ciudades, villas y lugares que los tuvieron perpétuos, con las varas de alguaciles mayores; y las enajenaciones de estos empleos de república, y de las escribanías de número, Contadurías y Tesorerías de millones, hechas desde el año de 1621 al de 1640, ascendieron á la suma de 90.242.000 ducados.» En tiempo de Carlos II se vendieron los Vireinatos de Méjico y el Perú por 250.000 duros cada uno (4).

Hasta se acrecentaron los destinos ó se crearon nuevos oficios y empleos que no se necesitaban. «Apurado enteramente el Real Patrimonio, dice un economista (2) que ha escrito á principios de este siglo, con las inmensas donaciones perpétuas de sus más preciosas alhajas, se inventó el maldito arbitrio de crear y negociar oficios inútiles de justicia y gobierno. Se acrecentaron las alcaldías, escribanías, notarias, alguacilazgos, fieltos, receptorías, contadurías, y otros infinitos títulos receptivos, que á pesar de la nota de vileza con que se miraba el ejercicio de muchos de ellos, no por eso dejaron de ser objeto de la ambicion de los señores. Lo mismo se codiciaba una escribanía ó alguacilazgo, como valieron mucho dinero, que un adelantamiento, el almirantazgo ó la condestablia. Hasta el oficio de pragonero mayor está vinculado en una de las primeras casas de esta Monarquía.

(Se continuará.)

(1) Torrente, *Revista general de la economia política*, t. 3, pág. 267.
(2) Sempere, *Historia de los vínculos y mayorazgos*, pág. 212.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Norma, ópera en dos actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ). — A las cuatro de la tarde. — Sinfonia. — Las travestidas de Juana, comedia en cuatro actos. — Baile.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — Una vieja, comedia en cuatro actos. — Baile. — No siempre lo bueno es bueno.

TEATRO DEL CIRCO. — A las cuatro y media de la tarde. — Los pobres de Madrid, drama en seis cuadros, precedido de un prólogo. — El carnaval, baile.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — Antaño y ogaño, comedia nueva, original, en tres actos y en verso. — La perla madrileña, baile. — Concha! juguete cómico-lirico-bailable.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro de la tarde. — Mis dos mujeres.

A las ocho y media de la noche. — Los Magyares.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las cuatro de la tarde. — El Patriarca del Turia. — La flor de la maravilla, baile. — Los parvullos, sainete.

A las ocho y media de la noche. — La huérfana de Bruselas. — Majas y contrabandistas, baile.

CINCO DE PAUL. — A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche. — El Carusel, recuerdos de las justas de la edad media. — Las pirámides chinescas.